



DSP-0801-2022-081

18 de abril de 2022

Hon. Orlando J. Aponte Rosario
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Vía correo electrónico: raponte@camara.pr.gov
wortiz@camara.pr.gov

Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 1191

Honorable Presidente:

Hacemos referencia al Proyecto de la Cámara 1191, sometido ante nuestra consideración por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para el correspondiente análisis y comentarios.

A continuación, exponemos nuestros comentarios respecto a la mencionada medida, cuyo título dispone lo siguiente:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 22, 24, 28, y 29, añadir unos nuevos Artículos 16, 17, 23 y 27 y reenumerar los Artículos 19 al 21 de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL)"; enmendar el Artículo 7.202 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; añadir unas nuevas Secciones 3020.16 y 4010.01 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 102, 202, 404, 405, 411-A y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 412 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico"; enmendar la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de



Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”; añadir un nuevo Artículo 10.27 a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines de permitir el Uso Adulto Controlado del cannabis para personas mayores de veintiún (21) años de edad; prohibir el acto de fumar cannabis; establecer infracciones y penalidades; establecer parámetros adicionales sobre el rastreo y la dispensación de cannabis; establecer facultades y criterios para la realización de informes, inspecciones y auditorías por parte de la Junta; establecer los requisitos de etiquetado, empaque, embalaje y publicidad para los productos de cannabis; establecer los derechos a ser pagados para la obtención y renovación de las correspondientes licencias; ampliar la protección contra el discrimen en el empleo para las personas que utilizan cannabis; crear el fondo especial denominado Fondo de Impacto Social e Investigación del Cannabis (FISIC); reclasificar los cannabinoides, el cannabis o marihuana a Clasificación II; descriminalizar la posesión de una cantidad para consumo personal de cannabis; robustecer los mecanismos para disminuir el alcance de los menores de edad al cannabis; establecer la aplicación de retroactividad y otras disposiciones transitorias; atemperar el ordenamiento jurídico a los fines aquí establecidos; y para otros fines relacionados.”

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, creó el Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP) para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad.

Entre los Negociados adscritos al DSP, se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, el NPPR); el cual tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Surge de la Exposición de Motivos que, la despenalización establecida en la presente medida, equivale a la eliminación de los procesos penales o cargos criminales por la posesión del cannabis. Y, que esto significa que, si bien no se estaría procesando criminalmente a un individuo por la posesión de cierta cantidad de cannabis, la sustancia, como tal, se seguirá considerando ilegal. Se dispone a su vez, que la legalización, además de eliminar las sanciones penales que acarrea la posesión de cannabis, elimina más barreras y prohibiciones legales; además de crear un marco regulatorio que garantiza el consumo adecuado del cannabis, salvaguardando aspectos salubristas y manteniendo un orden social.



Se inicia el correspondiente análisis, puntualizando el hecho que el NPPR no sólo enfrenta el problema de las sustancias controladas desde un ámbito criminal, sino que también cuenta con programas de prevención sobre el particular. En ese aspecto, entendemos que, se cumplen con dos (2) enfoques: el de encausamiento criminal, y el salubrista. Veamos.

El Informe Mundial sobre las Drogas de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito expone que, en lo que a Estados Unidos respecta, si bien es preciso seguir observando periódicamente indicadores de resultados como la carga para los sistema de salud y justicia penal, los datos recientes de los Estados que han legalizado el consumo recreativo de marihuana, presentan aumento en el consumo de cannabis como reflejan también los indicadores de salud y seguridad pública (incidencia del cannabis en el número de ingresos a los servicios de urgencias, hospitalizaciones, accidentes de circulación y muertes causadas por estos), en tanto que ha disminuido el número de detenciones, procesos judiciales y remisiones de tratamiento desde el sistema de justicia penal que guardan relación con el cannabis.

El Informe expresa que, en sus distintas etapas, el problema de las drogas se manifiesta en diversas formas de violencia relacionados con los efectos psicoactivos de las drogas, así como a delitos que se cometen con el fin de obtener fondos para adquirirlas. La intensidad de la violencia relacionada con las drogas es mayor cuando va unida al tráfico (violencia sistémica). Se expresa a su vez que, el tráfico de drogas florece cuando la presencia del Estado es débil. Se asevera que, las intervenciones de las fuerzas del orden se orientan a restablecer el Estado de Derecho, a la vez que influyen en la disponibilidad de drogas en los mercados ilícitos, no solo al reducir la oferta mediante la interceptación, sino también al aumentar el riesgo para los traficantes, elevando el precio de las drogas en los mercados de consumo. Se indica que, centrar las actividades de represión y vigilancia tanto en los protagonistas como en los eslabones más lucrativos y violentos de la cadena del tráfico de drogas puede resultar especialmente eficaz para reducir la violencia.

En la actualidad, cuarenta y siete (47) estados de Estados Unidos de América permiten algún tipo de uso para el cannabis. De ellos, al menos veinticuatro (24) estados, dos (2) territorios y el Distrito de Columbia, han descriminalizado su uso. El efecto de la descriminalización ha estado bajo estudio y debate por varios años arrojando resultados mixtos.

El estudio titulado "The Legalization of Marijuana in Colorado: The Impact", fechado 5 de octubre de 2017, realizado en conjunto por la Universidad de Colorado, la Universidad Johns Hopkins y la Escuela de Medicina de Harvard determinó que la incidencia de accidentes de tráfico bajo la influencia del cannabis, las visitas de menores a los hospitales relacionadas a su uso y el uso del cannabis en menores aumentaron. Igualmente, el estudio determinó que no hubo disminución significativa sobre el crimen o el mercado de tráfico ilegal de drogas. De otra parte, la encuesta ("survey") de la



“National Highway Traffic Safety Administration” 2013-2014, reveló que, con la mayor disponibilidad de cannabis, la presencia de este ha aumentado en los conductores, e igualmente, se ha duplicado la presencia de esta sustancia en fatalidades o accidentes de tránsito.

Los datos expuestos muestran que la descriminalización por sí sola no ha sido efectiva en la reducción de la criminalidad o el mercado ilegal de las sustancias controladas. Esto sugiere que el objetivo que pretende alcanzar la medida es mucho más complejo y requiere ser atendido de manera comprensiva, utilizando diferentes enfoques y tácticas de forma balanceada.

Como indicáramos previamente, el NPPR tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, investigar y perseguir el delito, entre otros deberes y obligaciones. En la consecución de dicho fin, se han desarrollado iniciativas para erradicar el uso de sustancias controladas. El NPPR enfrenta el problema de las sustancias controladas no solamente desde un punto de vista criminal, sino que también cuenta con programas de prevención sobre el particular: a) el Negociado de Relaciones con la Comunidad, que coordina talleres, orientaciones de prevención sobre el uso ilegal de sustancias controladas y delitos análogos; b) Programa de Cortes Especializadas en Casos de Drogas (mejor conocidas como “Drug Courts”), mediante el cual se tiene la oportunidad de rehabilitación y la eliminación del historial de antecedentes penales relacionado; y c) el “Programa De Vuelta a la Vida”, mediante el cual se asisten a personas sin hogar con problemas de adicción a sustancias controladas. En ese aspecto, entendemos que el NPPR cumple con dos (2) enfoques: el de encausamiento criminal, y el salubrista.

No podemos dejar a un lado el hecho de que uno de los enfoques principales que tiene el NPPR en su deber ministerial de proteger la vida y propiedad de nuestros ciudadanos, es reforzar nuestra lucha contra el tráfico de drogas ilegales en Puerto Rico. En la consecución de dicho objetivo, a modo de ejemplo, se utilizan agentes encubiertos cuyo fin es la infiltración en grupos de Crimen Organizado para obtener evidencia que permita radicar cargos en los Tribunales, y consecuentemente, desarticular las mismas.

Así también, en nuestro enfoque de la Policía como un ente facilitador, se accede a las comunidades a realizar intervenciones contra sustancias controladas y armas, pero a la vez en conjunto con otras dependencias gubernamentales tales como el Departamento de la Familia y el Departamento de Recreación y Deportes, entre otras, impactamos las mismas con ayuda social, promoviendo la integración de las familias al deporte, a la convivencia en comunidad, en pos de facilitarles las ayudas gubernamentales que necesiten. Esto, como parte del compromiso inequívoco de servicio comunitario, el que tenemos el férreo objetivo de continuar implantando.



Otro de los recursos que tenemos es la utilización del mecanismo de vigilancia, mediante el cual se pretende el arresto de distribuidores (tiradores) y usuarios. En tales incursiones, se procede a confiscar dinero, drogas, armas y vehículos; todos obtenidos como producto de transacciones ilegales y los cuales luego son usados como evidencia en los tribunales. Así también, se llevan a cabo transacciones de compra y arresto, gracias a los cuales, mediante la utilización de agentes experimentados, se realizan transacciones con los distribuidores (tiradores) en los puntos de drogas.

A su vez, el NPPR cuenta con secciones de allanamiento con personal que trabaja en la identificación de lugares donde se procesan, almacenan y distribuyen sustancias controladas que le permita a los agentes del orden público la obtención de órdenes de allanamiento contra estructuras utilizadas para tales fines. Otra de las misiones principales del NPPR/DSP es proseguir con las estrategias de desarticular organizaciones criminales de tráfico de drogas, en coordinación con las autoridades federales y municipales.

A tales efectos, nos pronunciamos en contra de las enmiendas pretendidas a la Ley 42, antes citada. Esto, por cuanto pretende legalizar el consumo de cannabis, sin recomendación médica, por una persona mayor de veintiún (21) años de edad. Por consiguiente, no estamos a favor de la enmienda que dispone que, la Junta Reglamentadora establecerá un límite de dispensación diario para uso adulto controlado el cual nunca será mayor de veintiocho (28) gramos de cannabis o su equivalente de ocho (8) gramos de tetrahidrocannabinol (THC) en los productos concentrados o su equivalente de ochocientos (800) miligramos de tetrahidrocannabinol (THC) en productos comestibles.

A modo ilustrativo, desde un ámbito operacional, al entrar en vigor esta legislación, cuando el agente intervenga con una persona por la posesión de cannabis, ello conllevaría, que, al momento de la intervención, nuestros agentes cuenten con pesas para verificar si se trata de los veintiocho (28) gramos o menos de cannabis, además de contar con el personal certificado para ello y calibrar tales pesas. Actualmente, la marihuana incautada por nuestros agentes, se remite al Instituto de Ciencias Forenses para la realización de todos los procesos existentes, incluyendo lo relativo al proceso de pesar la misma. Es decir, que, para poder implantar esta legislación, ello acarrearía la compra de balanzas en todas las áreas policíacas, la certificación de nuestros agentes a tales efectos lo que conlleva costos adicionales y reforzar o modificar los procedimientos de intervención. Desde luego, todo esto implicaría un costo adicional actualmente indeterminado, pero que de seguro aumentaría por mucho los gastos que actualmente tiene el presupuesto del NPPR en la lucha contra el crimen.

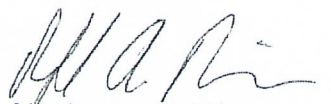
Referente a las enmiendas relativas a los dispensarios, como resulta la creación de herramientas para el rastreo del cannabis, debe consultarse con el Departamento de Salud, o con la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal quienes tienen el deber de regular los mismos.



Por todo lo anteriormente expuesto, no favorecemos lo pretendido por el P. de la C. 1191. Reafirmamos el hecho que tanto el Comisionado del NPPR como el suscribiente, como Secretario del DSP, creemos en seguir reforzando la política pública existente contra el uso de drogas en todas sus manifestaciones, por razones de seguridad pública y bienestar social. Seguimos enfocados en que queremos un Puerto Rico libre de drogas y armas ilegales, y paz en nuestras comunidades.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestros comentarios y esperamos que los mismos le sean de utilidad a esta Honorable Comisión. Nos reiteramos a la disposición de esta Honorable Comisión, por cuanto tenga a bien auscultar sobre el particular.

Cordialmente,


Alexis Torres Ríos
Secretario y/o
Rafael Riviere Vázquez
Subsecretario


Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado

